



MIÉRCOLES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 180  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1ª

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10769

**Artículo 1º.-** Modifícase el radio comunal de la localidad de Los Cedros, ubicado en el Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

**Artículo 2º.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Comunal de la localidad de Los Cedros, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta y cinco (35) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 1/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3º.-** El polígono que define el Radio Comunal de la localidad de Los Cedros ocupa una superficie total de un mil veinticinco hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (1.025 ha, 4.278,00 m2).

**Artículo 4º.-** Los puntos fijos amojonados son:

- Mojón 1, de coordenadas X=6511948,89 e Y=4377988,35;
- Mojón 2, de coordenadas X=6511998,74 e Y=4378734,04;
- Mojón 12-031, de coordenadas X=6514276,33 e Y=4384110,19, y
- Mojón 12-037, de coordenadas X=6481782,35 e Y=4364825,18.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10769.....	Pag. 1
Decreto N° 957.....	Pag. 1
Ley N° 10771.....	Pag. 2
Decreto N° 958.....	Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 2 - Letra: D.....	Pag. 2
Resolución N° 6 - Letra: D.....	Pag. 3

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

##### DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 20.....	Pag. 3
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 12.....	Pag. 5
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 43.....	Pag. 5
-----------------------	--------

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 6.....	Pag. 6
------------------------------	--------

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

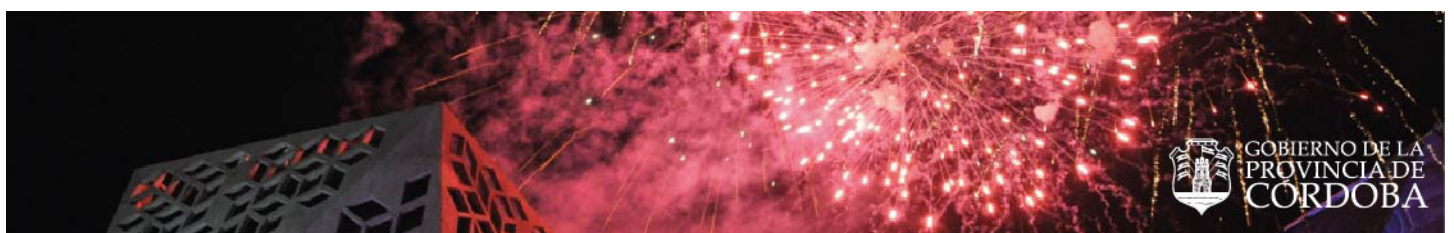
ANEXO

### Decreto N° 957

Córdoba, 20 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.769, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10771

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Serrano, ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos (2) polígonos del Radio Municipal de la localidad de Serrano, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuarenta (40) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 4/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos (2) polígonos que definen el Radio Municipal de la localidad de Serrano ocupan una superficie total de quinientas once hectáreas, cinco mil seis metros cuadrados (511 ha, 5.006,00 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono "A" – Planta Urbana: conformado por treinta y tres (33) lados y treinta y tres (33) vértices de cuatrocientos ochenta y dos hectáreas, novecientos ochenta y tres metros cuadrados (482 ha, 983,00 m²), y
- b) Polígono "B" – Parque Industrial: conformado por siete (7) lados y siete (7) vértices de veintinueve hectáreas, cuatro mil veintitrés metros cuadrados (29 ha, 4.023,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) MOJON 1, de coordenadas N=6185950,71 y E=4450399,71, y
- b) MOJON 2, de coordenadas N=6186011,32 y E=4450351,68.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 958

Córdoba, 20 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.771, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 2 - Letra:D

Córdoba, 02 de julio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0027-079368/2021 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "P" – PROCURADORES FISCALES– de este Ministerio, creado por Resolución N° 321/2016 y modificado por las Resoluciones N° 270/2019 y N° 314/2019, todas de este Ministerio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el crédito presupuestario asignado a los programas atendidos por el Fondo Permanente mencionado, se incrementó considerablemente desde su última ampliación.

Que según manifiesta el Servicio Administrativo, Fiscalía Tributaria Ad-junta prevé un incremento considerable de gastos, según su proyección de

trabajo, resultando insuficiente el monto actual del aludido Fondo Permanente para atender aquellos requerimientos.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, y atendido a la vigente Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Que, desde el punto de vista técnico-contable, no existen objeciones a la ampliación del citado Fondo Permanente, habiendo efectuado la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Di-



rección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, de acuerdo con lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales este Ministerio al N° 383/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** AMPLIAR el Fondo Permanente "P" – PROCURADORES FISCALES – de este Ministerio, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°** DISPONER que el Fondo Permanente "P" –PROCURADORES FISCALES- de este Ministerio, no tendrá límite por cada pago.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de este Ministerio y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-0000002

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

## Resolución N° 6 - Letra:D

Córdoba, 23 de julio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0644-000042/2021 en que el Ministerio de Obras Públicas propicia adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado Ministerio solicita la adecuación de los créditos presupuestarios de las categorías programáticas 506 – "Arquitectura" y 512 – "Coordinación de Obras Públicas" que se encuentran en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas.

Que la solicitud se fundamenta en nuevos requerimientos de obras, por el importe de pesos setecientos sesenta y cinco millones novecientos sesenta mil (\$765.960.000), a cuyo fin resulta menester incrementar las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 360/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario (Rectificación) N° 29 del Ministerio de Obras Públicas y (Compensación Interinstitucional) N° 23 del Ministerio de Finanzas, que como Anexo I con tres (3) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II el que, con cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-0000006

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma - Resolución N° 119/2020.

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

## DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

## Resolución N° 20

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** El artículo 42° de nuestra Constitución Nacional; la ley nacional 24.240, respecto de la cual esta Dirección General de Defensa del Consu-

midor se erige Autoridad de Aplicación; y la ley provincial 10.247 que regula el procedimiento ante este organismo y complementa las facultades que las normas citadas anteriormente le atribuyen.

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 42° de nuestra Carta Magna y el art. 3° de la ley 10.247 es-

tablecen expresamente la obligación en cabeza del estado nacional y provincial, en especial a través de este organismo, de formular políticas públicas tendientes a una efectiva y eficaz protección de los derechos reconocidos a consumidores y usuarios en dichas normas y en la ley 24.240.-

Que en virtud de lo normado en el Art. 10° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.247, la presente Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dictar normas de alcance general tendiente a promover y ejercer la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, evitando que los proveedores de bienes o servicios puedan eludir el cumplimiento de sus obligaciones, máxime en el contexto de situación actual marcada por la pandemia derivada del denominado Covid-19 que, en muchos casos, agrava la situación de vulnerabilidad de aquellos.-

Que uno de los principales aspectos de la denominada "relación de consumo" que este Organismo observa con preocupación es el denominado "sobreendeudamiento del consumidor", es decir, la imposibilidad o grave dificultad de estos últimos de cumplir con obligaciones asumidas a su cargo y que resultan exigibles o prontamente exigibles.

Que en relación a esa realidad, debe ponerse de resalto que la misma se da en gran parte por el actuar de los proveedores en el mercado, apartándose de los criterios del "préstamo responsable", esto es, una serie de prácticas, conductas e información mínima a garantizar por estos últimos al momento de otorgar un crédito para el consumo. -

Que por el contrario, los proveedores -profesionales en la materia- han desplegado prácticas diametralmente opuestas a dicho principio, ofreciendo créditos de imposible pago para consumidores, teniendo en cuenta el valor de la cuota y el ingreso del grupo familiar o social de estos, pactando créditos con usuarios del sistema agobiados por contratos similares firmados anteriormente, actuando en el mercado sin brindar a estos últimos una información cierta, clara y detallada sobre la operación jurídica a celebrarse, sin cumplir tampoco con el deber de advertencia y asesoramiento que nuestro sistema jurídico impone, etc.

Que, en ese sentido, más allá del avance que supuso la regulación de diferentes contratos bancarios en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en sus arts. 1378 a 1389, las operaciones que diariamente se realizan en la materia los consumidores y consumidoras y las prácticas adoptadas por proveedores -directos o intermediarios- exceden ampliamente dicho marco regulatorio.

Que existen diferentes proyectos de Ley tendientes a sancionar un "Código de Defensa del Consumidor", tendientes a reemplazar a la ley 24.240 que, desde su sanción en el año 1993 ya muestra algunos signos de envejecimiento. En dichos anteproyectos uno de los temas centrales es el denominado "sobreendeudamiento del consumidor", siendo el mismo regulado en forma similar en todos ellos.

Que en ellos se establece una serie de presunciones legales iuris tantum a los fines de coadyuvar al intérprete (administrativo o judicial) al momento de determinar la existencia de un contrato de crédito para el consumo. En ellos también se recoge el principio de "préstamo responsable" que ya se encuentra normativizado en diferentes instrumentos legales del derecho comparado. En relación a este punto, los anteproyectos como el derecho comparado establecen que quien otorga el préstamo en infracción a esta norma, debe asumir -sea total o parcialmente- las consecuencias derivadas de la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones por parte del consumidor. Esto último denota que la situación en la materia que nos ocupa, no solo genera preocupación a nivel local, sino que la misma se extiende de forma

global.

Que los proyectos de ley hacen hincapié y avanzan en medidas de tipo preventivo respecto de la situación del sobreendeudamiento, como ser la imposición de un contenido informativo mínimo (en contratos y publicidades), la regulación de la publicidad, el deber de asistencia y asesoramiento particular a cargo de los proveedores, derecho al pago anticipado, al arrepentimiento, etc. Otro de los ejes de este subsistema del consumo relativo a este punto, está dado por la educación financiera para el consumidor.

Que el marco protectorio en dichos proyectos se encuentra expresamente destinado a los consumidores "personas humanas" ya que se entiende que las personas jurídicas pueden acceder a otras soluciones ya existentes en la ley de fondo (v.gr. procedimiento de concurso y quiebra) y establecen que el sobreendeudamiento es la grave imposibilidad de este último de afrontar el cumplimiento de obligaciones exigibles o de pronta exigibilidad que compromete el acceso y goce de bienes esenciales. A su vez los anteproyectos disponen que las Autoridades Públicas Nacionales (tanto del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial como el Poder legislativo) deben adoptar medidas preventivas, sustanciales y procedimentales frente a la problemática del sobreendeudamiento del consumidor.

Que de esta forma, podemos ver que la cuestión que nos ocupa, es una cuestión realmente preocupante, como se dijo, no solo en el ámbito de la República Argentina, sino a nivel global y en consecuencia, los anteproyectos reseñados imponen la obligación a las Autoridades Públicas de actuar en ese sentido, teniendo en cuenta que la similitud y consenso en relación a la forma de resolver cada institución en los mismos, hacen presumible una sanción normativa en los términos reseñados, es decir, que se mantenga la redacción de la norma en esos términos (al menos en esos puntos).

Que así, en función de lo mencionado en el párrafo que antecede y la preocupante realidad padecida por los consumidores de la Provincia de Córdoba asfixiados por créditos y deudas, determina que esta Autoridad de Aplicación no pueda correr su vista de dicha situación e impone la necesidad de adoptar medidas, siempre dentro del marco legal vigente pero sin perder de vista la tendencia legislativa local y mundial, tendientes a brindar un alivio o solución a los usuarios y usuarias, mediante diferentes mecanismos dentro de la instancia administrativa y aprovechando las estructuras existentes, a la situación en cuestión.

Que por último debe hacerse hincapié en que el lograr aceptar mecanismos conciliatorios en la materia, no solo resulta útil para el consumidor inmerso en la situación descrita, sino que resulta económicamente beneficioso para aquellos proveedores que han otorgado un crédito a un consumidor y que en virtud de dicha situación y sin perjuicio de la voluntad de pago que este pueda tener, su cobro resulta dificultoso o ya materialmente imposible, por no tener este último ingresos o bienes con los que responder a esas obligaciones o encontrarse los mismos comprometidos al pago de otras (v.gr. embargos anteriores del mismo u otros proveedores).

#### EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PCIA. DE CÓRDOBA RESUELVE

**Artículo 1°** CRÉASE en el ámbito de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Córdoba, una división de trabajo específica a destinada a tramitar todos aquellos casos relativos al sobreendeudamiento del consumidor, el préstamo responsable, la informa-



ción, asesoramiento y acompañamiento que deben brindar los proveedores en dicha materia y en aquellas que se mencionan en los considerandos de la presente, destinada en primer término a procurar una solución conciliatoria, rápida y expedita que beneficie a las partes y en caso de no lograrse la misma, disponer de forma inmediata, en aquellos casos que así corresponda, la apertura del sumario previsto por los arts. 26° y ccdtes. de la ley 10.247, tendiente a aplicar las sanciones previstas por la ley 24.240.

**Artículo 2°** DISPONER que la presente entrará en vigencia de a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. -

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial. -

FDO.: ALBERTO DANIEL MOUSIST - DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL -

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

### Resolución N° 12

Córdoba, 30 de agosto de 2021

**VISTO:** la Resolución N° 11/2021 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A.", en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), .

Que según informa desde la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, se ha deslizado un error involuntario en número de C.U.I.T. de la empresa referida, y en donde dice "C.U.I.T 30-7095215-5", debe decir: "C.U.I.T 30-70952151-5";

Que en consecuencia corresponde rectificar la Resolución 11/2021, por la razones supra expuestas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

#### EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** RECTIFICAR los Considerando y los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 11/2021 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en donde dice: "C.U.I.T 30-7095215-5", debe decir: " C.U.I.T 30-70952151-5"

**ARTÍCULO 2.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 43

Córdoba, 27 de agosto de 2021

**VISTO:** La Resolución N° 25/2013 de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito mediante la que se aprobó el "Reglamento Administrativo de Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004)";

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar modificaciones a fin de armonizar esta herramienta procedimental con la ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública. Que conforme a lo dictaminado por el Área Legal de esta Dirección bajo el N° 44/2021 y en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 1°.-** APROBAR: el "Reglamento Administrativo de Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) con las modificaciones introducidas, que como Anexo Único, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, el que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 2°.-** DERÓGASE la Resolución N° 25/2013 de esta Dirección, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN E ACCIDENTES DE TRANSITO.-

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 6

Córdoba, 30 de agosto de 2021.

**VISTO:** El Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line" implementado por Resolución General N° 9/2021, el Proceso de Seguimiento y Acompañamiento a Usuarios aprobado por Resolución General N° 3/2021; y el plan piloto para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de oficios electrónicos para la anotación de medidas cautelares denominado "MEDIDAS CAUTELARES WEB" implementado por Resolución General N° 5/2019 y el Acuerdo Reglamentario N° 1718 – Serie "A" de fecha 27/08/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que en el marco de las disposiciones de la L.P. 10.618 y Decreto Reglamentario N° 750/2019, siguiendo los lineamientos trazados por el Ministerio de Finanzas, este Registro General implementó el Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line", teniendo en miras que tanto el asiento de registración como el documento que accede y su procesamiento sean electrónicos.

2.-) Que como parte del proceso de adecuación de los usuarios a la implementación de las herramientas digitales - sumado al dictado de capacitaciones previas, la publicación de instructivos y videos tutoriales para cada uno de los servicios y la disponibilidad de nuevas vías de comunicación para la gestión personal e individual de asistencia y transmisión de información -, se dictó la Resolución General N° 3/2021 otorgando un marco formal al proceso de seguimiento y acompañamiento a los usuarios de los servicios presenciales, previendo incluso el dictado de capacitaciones con instituciones universitarias en un marco institucional y académico adecuado no solo para la correcta comprensión y usabilidad de los sistemas informáticos implementados por la repartición, sino también para la formación de los usuarios para el ejercicio profesional y el abordaje de cuestiones suscitadas con el avènement de las nuevas tecnologías en general.

3.-) Que en tal sentido, cabe señalar que durante el mes junio del corriente, el Registro General brindó capacitaciones semanales, siendo invitados especialmente aquellos usuarios que presentaban aún trámites presenciales a pesar de la exigencia gradual del canal electrónico, virtual o no presencial.

4.-) Que asimismo, como parte del Plan de Formación, Capacitación y Actualización dispuesto por este Registro General, el 30 de junio tuvo inicio el Curso "Formación teórica – práctica para el Registro 100% Online" ofrecido por la Universidad Católica de Córdoba, Sala de Blockchain e Inteligencia Artificial. Esta capacitación fue dictada por reconocidos especialistas, docentes y miembros de la Sala BIA de la UCC y capacitadores del Registro General, habiéndose inscripto más de mil personas a lo largo de las tres cohortes dictadas. En cada una de dichas cohortes se avanzó sobre cuestiones teóricas y prácticas relativas a cada tipo de documento, a lo largo de cuatro jornadas especialmente diseñadas, habiendo asistido escribanos, abogados, martilleros, representantes de entes públicos, estudiantes, agentes del Registro e, incluso, autoridades y representantes de otros registros de la propiedad inmueble de país.

5.-) Que el éxito de las capacitaciones brindadas y el proceso de seguimiento y acompañamiento, sumado a la difusión y atención individual

en cada uno de los canales habilitados, ha redundado en un sustancial incremento en el uso de canales digitales, incluso a pesar de la posibilidad de ingresar los documentos en cualquier tipo de soporte en la instancia. En efecto, adviértase que al mes de Julio del corriente año 2021 ingresaron y tramitaron a través de los canales digitales el 100% de los servicios de publicidad directa (PUB y DIR), el 99,5% de la publicidad indirecta (NOT, INF, JUD, SUB, etc), el 96,7% de las anotaciones (gravámenes, inhibiciones, PC, CAN, HIP y CPL) y el 43% de las inscripciones (DOM, PH, USU, etc). Es más, con relación a esta última cifra, es menester destacar que a tal período prácticamente la totalidad de los documentos de origen judicial se presentaron por la vía digital dispuesta por la repartición y más de la mitad (53%) de los Escribanos de la Provincia ya habían utilizado la misma.

6.-) Que por su parte, la utilización de las nuevas herramientas digitales ha coadyuvado al mejor cumplimiento de las funciones registrales, agregando accesibilidad, trazabilidad, agilidad, sencillez y transparencia, posibilitando la integración con diferentes organismos y permitiendo mantener constantes los servicios, aún frente a la situación de emergencia sanitaria que nos afecta. En efecto, adviértase que son públicos y notorios los inconvenientes que se han generado en todas las actividades presenciales, sumado al hecho de que las actuaciones bajo protocolos específicos, la necesidad de cumplir con pautas de distanciamiento y las situaciones de personas contagiadas o aisladas por contacto estrecho – por mencionar solo algunas -han afectado el desempeño de todas las organizaciones. Sin perjuicio de ello, merced a las ventajas apuntadas, los servicios digitales de la repartición no se han visto afectados y han podido continuar prestandose con normalidad.

7.-) Que por lo expuesto, se ha entendido oportuno y conveniente no solo continuar y profundizar el proceso de seguimiento y acompañamiento a los usuarios, sino también implementar el desarrollo de una solución que permita el procesamiento enteramente digital de aquellos documentos que deban ser recibidos en soporte papel, durante la vigencia del aludido proceso. Esto permitirá aprovechar las ventajas precisadas en el considerando precedente, aún en aquellos casos en que los documentos se presenten a registrar -excepcionalmente- en soporte papel, otorgando las constancias de ingreso y egreso en el soporte correspondiente al documento. De esta manera se contempla también el pedido formulado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en orden al sostenimiento hasta el mes de marzo del año 2022 de la vía excepcional aludida.

7.-) Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución General N° 3/2021.

8.-) Que por otra parte, mediante Resolución General N° 5/2019 se implementó el plan piloto para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de oficios electrónicos para la anotación de medidas cautelares dispuestas por los Juzgados de Primera Instancia y Décimo Quinta Nominación Civil y Comercial, Primera Instancia y Trigésimo Sexta Nominación Civil y Comercial, y Primera Instancia y Trigésimo Novena Nominación Civil y Comercial, todos de la ciudad de Córdoba, denominado "MEDIDAS CAUTELARES WEB", en un todo conforme lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1587, Serie "A" de fecha 2 de septiembre del corriente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

9.-) Que en tal oportunidad se valoró especialmente que esta modalidad de prestación de los servicios permite optimizar recursos y tiempos del proceso, brindando seguridad y eficiencia a los operadores judiciales y justiciables, aprovechando las extendidas plataformas digitales existentes y los beneficios de autenticidad e integridad que proporciona la firma digital,

indicándose asimismo que las herramientas tecnológicas desarrolladas incluyen instancias de validación en oportunidad de confeccionar los oficios respectivos, procurando minimizar las posibilidades de errores materiales en su generación y su posterior observación o rechazo por parte este Registro General.

10.-) Que atento la experiencia recogida de la interacción e interoperabilidad de los servicios y con el objeto de extender las ventajas de las denominadas MEDIDAS CAUTELARES WEB, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1718 Serie "A" de fecha 27/08/2021 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba dispuso dar por concluido el Plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" y disponer su gradual extensión a todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de Córdoba conforme las pautas aprobadas por Anexo único del Acuerdo Reglamentario 1587 "A" del 02/09/2019. En tal sentido, dispuso el cambio de modalidad de tramitación de los oficios de anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" a partir del 1/09/2021 en: a) Los Juzgados de Primera Instancia y 3ª, 7ª, 13ª, 26ª, 29ª, 33ª y 52ª nominación en lo Civil y Comercial –Concursos y Sociedades-, y b) Los Juzgados Ejecutivos Fiscales de Córdoba números 1, 2 y 3 y en su Secretaría de Gestión Común. Resulta menester destacar que la instancia del desarrollo realizado permite, además de la anotación de las medidas, la reanotación y cancelación de las mismas.

11.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (arts. 3 y 61, L.P. 5771). POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la

**DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA,  
RESUELVE:**

**Artículo Primero:** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución General N° 3/2021, "Proceso de Seguimiento y Acompañamiento a Usuarios del Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un Registro On Line", el que quedará redactado en los términos del Anexo I de la presente.

**Artículo Segundo:** EXTENDER a partir del 1 de septiembre del corriente el servicio de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en este Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web", en los términos del Acuerdo Reglamentario N° 1718 Serie "A" de fecha 27/08/2021 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a los siguientes Tribunales: a) Los Juzgados de Primera Instancia y 3ª, 7ª, 13ª, 26ª, 29ª, 33ª y 52ª nominación en lo Civil y Comercial –Concursos y Sociedades-, y b) Los Juzgados Ejecutivos Fiscales de Córdoba números 1, 2 y 3 y en su Secretaría de Gestión Común.

**Artículo Tercero:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos y a los Colegios Profesionales pertinentes, a sus efectos.

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO.: MARISA CAMPORRO - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GRAL. DE LA PCIA.

ANEXO